

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 110-13 ESPECIES ICTICAS SILVESTRES



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 22 AGO. 2013

2330

R. EX. N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante oficio IFOP/DIA/N°026/2013/DIR/183 SUBPESCA de fecha 2 de abril de 2013 (C.I. SUBPESCA N° 4023 de 2013); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 110/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 110/2013, de fecha 8 de agosto de 2013; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de vida silvestre y posibles reservorios en agua dulce y mar"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 320 de 1981 y N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2549 de 2012, de esta Subsecretaría; la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de vida silvestre y posibles reservorios en agua dulce y mar"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 110/2013, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es sin fines comerciales y persigue obtener datos que permitan efectuar una evaluación y seguimiento del estatus sanitario de las especies silvestres y asilvestradas en cuerpos de agua dulce y salada, donde existan concesiones de acuicultura destinadas al cultivo de especies salmonídeas.

Que además, es de especial interés para la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura contar con el mayor número de antecedentes que permitan conocer el estado sanitario de especies ícticas en agua dulce y de mar en la costa sur de Chile.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Evaluación y seguimiento de la situación sanitaria de vida silvestre y posibles reservorios en agua dulce y mar**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en efectuar una evaluación y seguimiento del estatus sanitario de las especies silvestres y asilvestradas en cuerpos de agua dulce y salada, donde existan concesiones de acuicultura destinadas al cultivo de especies salmonídeas o se consideren epidemiológicamente relevantes por parte de la autoridad.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 18 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, en 28 zonas de muestreo señaladas en el numeral 2.2.2., del informe técnico ya individualizado, las cuales están ubicadas entre la IX y la XII Regiones.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción de especies de fauna íctica, tanto nativas como introducidas, así como dulceacuícolas y marinas, según el siguiente detalle:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	AMBIENTE MARINO	AMBIENTE AGUAS CONTINENTALES
<i>Salmo salar</i>	Salmón del Atlántico	X	X
<i>Oncorhynchus kisutch</i>	Salmón coho	X	X
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris	X	X
<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>	Salmón rey	X	X
<i>Salmo trutta</i>	Trucha común	X	X
<i>Odontesthes regia</i>	Pejerrey	X	
<i>Eleginops maclovinus</i>	Róbalo	X	
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno		X
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla		X
<i>Aplochiton taeniatus</i>	Peladilla		X
<i>Galaxias maculatus</i>	Puye grande		X

El ejecutor podrá capturar un máximo de 200 ejemplares por estación de muestreo, de las especies identificadas anteriormente, para el análisis del estado sanitario de dichas poblaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de la especie *Aplochiton taeniatus* los ejemplares capturados deberán ser devueltos al medio, en el mismo sitio de su captura y en buenas condiciones para su sobrevivencia, y sólo se podrá retener un máximo de 5 ejemplares por zona de muestreo.

5.- Para la captura de los peces se podrá utilizar pesca eléctrica, cañas de pesca con señuelos de tipo rapala y spiner, así como redes de trasmallo y espineles, con un tiempo de reposo no mayor a 6 horas y con monitoreo continuo para evitar capturas innecesarias.

Durante las labores de muestreo el ejecutor deberá cumplir con el protocolo de limpieza y desinfección de fómites de la microalga *Didimosphenia germinata* (Dydimosphenia), de acuerdo a lo consignado en la Resolución Exenta N° 332 de 2011 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de tal manera de evitar la posible contaminación y/o propagación en las cuencas del río seleccionado.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa el cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante D.S. N° 320 de 1981 y Decreto Exento N° 878 de 2011, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

7.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas, lugares de muestreo en que se realizarán las actividades de captura, para efectos de su control y fiscalización.

8.- El solicitante deberá entregar a esta Subsecretaría un informe una vez transcurridos 30 días de concluida la pesca de investigación, el cual deberá contener las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos utilizados. Asimismo, la peticionaria deberá entregar las bases de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturado por especie cuando proceda, o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada. La entrega de este informe constituirá un requisito habilitante para la entrega de otros permisos de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don José Luis Blanco García, del mismo domicilio.

13.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

